



AYUNTAMENT DE RÒTOVA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN de los SERVICIOS DE EPA, CULTURALES Y EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE RÒTOVA.

Fundamento Legal.

Artículo 1.- Este ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el art. 133.2 de la Constitución Española de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15 y 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y conforme al que prevé el artículo 20 de la misma, establece la **TASA POR LA PRESTACIÓN de los SERVICIOS DE EPA, CULTURALES Y EDUCATIVOS**, la exacción de la que se efectuará con sujeción al que prevé esta Ordenanza y en el Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Naturaleza.

Artículo 2.- La figura regulada en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de Tasa en cuanto esta se define, de acuerdo con el nuevo artículo 20.1.B). del RDL 2/2004 de 5 de marzo como la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de Derecho Público de competencia Local que se refiera, afecto o a beneficio, de modo particular, al sujeto pasivo siempre que bien no sea de solicitud o recepción voluntaria por parte del sujeto pasivo en los términos definidos por el artículo o bien no se preste dicho servicio o actividad por el sector privado.

Hecho Imponible.

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios, en establecimientos municipales, de las siguientes enseñanzas especiales y servicios culturales:

3.1 SERVICIOS DE EPA, CULTURALES:



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

- a) Por cursos de graduado en educación secundaria del programa EPA.
- b) Por cursos de valenciano
- c) Por cursos de gimnástica de mantenimiento,
- d) Educación de Inglés.
- e) Manualidades,
- f) Pintura
- g) Alfabetización
- h) Pelota valenciana

3.2. SERVICIOS ESCUELA DE VERANO Y TALLERETS

Escuela de verano

3.3. SERVICIO ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

Exenciones.

Artículo 4.- Se aplicarán, en todo caso, las exenciones previstas en la Ley y los convenios Internacionales y las que, en cada caso concreto, pueda conceder el Ayuntamiento en atención a causas socioeconómicas concurrentes determinados sujetos pasivos.

Sujetos Pasivos.

Artículo 5.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere la Ley General Tributaria. Serán sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas que resultan beneficiadas por la prestación del servicio o se aprovechan de la realización de la actividad. En concreto, serán sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas mayores de edad o menores de edad que se matriculan en los diferentes cursos o talleres o servicios que determinan esta tasa y sean organizados por el Ayuntamiento de Ròtova.

Serán sustitutos del contribuyente los representantes legales de las personas menores de edad o incapacidades que se matriculan en los diferentes cursos o talleres.



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

Cuota Tributaria.

Artículo 6.-

1.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de las tarifas que se especifican en el apartado segundo de este artículo.

2.-Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

SERVICIOS DE EPA, CULTURALES

Matrícula		15
Preparación pruebas Graduado ESO	Mensual	20 *
Valenciano	Mensual	20 *
Inglés – ESO (2 h semanales)	Mensual	20 *
Inglés oral – (1 h semanales)	Mensual	15 *

ESCUELA DE VERANO Y TALLERES

Asistencia a curso durante el mes de julio: 100.- Euros

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Matrícula	Anual	30.- €
Instrumento	Mensual. 30 min.	26.-€
Instrumento y asignatura de solfeo	30 minutos	37.- €
Instrumento con asignatura de solfeo	45 minutos.	38.5.-€
Instrumento y sin asignatura de solfeo	45 minutos	60.-€
Cor	1 h semanal. Mes	16.-€
Lenguaje musical	2 h semanales. Mes	21.- €
Solfeo adultos	1 h semanal. Mes	21.- €
Conjunto instrumental	1 h semanal. Mes	10.5.- €
Iniciación preparatorio, jardín musical	Mensual	16.- €
Combo, armonía y teoría	Mensual	21.- €

Devengo.



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

Artículo 7.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de formalizar la matrícula por cada curso o taller, con independencia de la asistencia o no al curso si la inasistencia a la misma fuera imputable al solicitante.

Pago.

Artículo 8.- La Tasa se abonará de una suela vez al formalizar la reserva de plaza o la matrícula correspondiente a cada curso o taller, y en el caso de la escuela municipal de música el pago se realizará, previa presentación del recibo por parte del Ayuntamiento, dentro de los cinco primeros días del mes al que corresponda.

En caso de que el servicio no llegue a prestarse por causas no imputables al solicitante, se le devolverá el importe de la tasa cobrada.

Normas de Gestión.

Artículo 9.- Las personas o entidades interesadas en este servicio deberán formalizar la correspondiente matrícula o realizar la reserva de plaza en caso de que así se determine por el Ayuntamiento. La formalización de la matrícula o reserva obliga al pago que se establece en las tarifas. En todo caso se realizará la matrícula un mes antes del comienzo del curso (EPA y Escuela de Música).

Infracciones y Sanciones.

Artículo 10.- En todo lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas corresponda, así como en la acción investigadora, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que las desarrollan o complementan conforme al que establece el RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Prescripción.

Artículo 11.- Las deudas tributarias prescribirán en los plazos fijados en la Ley General Tributaria



AJUNTAMENT DE RÒTOVA

Disposiciones Finales.

1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Aprobación

Esta ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión del día 25 de noviembre de 2004, no habiendo formulado durante el período de 30 días de información pública ninguna alegación ni reclamación, sienta definitivo el acuerdo adoptado.

DILIGENCIA para hacer constar que la presente ordenanza recoge las modificaciones introducidas mediante acuerdo de fecha 5/10/2012 y publicadas en el BOP de fecha 18 octubre de 2012 y definitivamente en el BOP de fecha 11de diciembre de 2012